



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 016-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 016-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 03 de abril de 2018.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** El escrito en una (1) foja suscrito por el señor Ruben Naichapi Tivi, Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza y su abogado patrocinador Dr. Gabriel Ocampo Andrade, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de abril de 2018, a las 12h11; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 13h28. **b)** El escrito original en una (1) foja suscrito por la Lic. Griselda Anak, Asistente Administrativo del GAD- Parroquial de Chiguaza, y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de abril de 2018, a las 12h19; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 13h28. **ANTECEDENTES:** **a)** Mediante providencia de 26 de marzo de 2018, a las 13h00, esta Autoridad dispuso en lo principal: “ **SEGUNDO.-** *A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase oficio insistiendo a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, bajo prevenciones legales, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.*”. **b)** El 28 de marzo de 2018, a las 16h20, la Secretaría General de este Tribunal, notifica con la providencia anteriormente señalada, a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución en la parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, conforme la razón sentada y que consta a fojas treinta y cuatro (34) del proceso. **c)** En el escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Ruben Naichapi Tivi, Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza, el 2 de abril de 2018, a las 12h11, en lo principal solicita: “...*se declare la incompetencia del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer de la cesación y reestructuración ocurridas en el Gobierno Parroquial Rural de Chiguaza; pues como lo advierto, no se trata de una REMOCIÓN.*” **d)** En el escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral por la Lic. Griselda Anak, Asistente Administrativo del GAD- Parroquial de Chiguaza el 2 de abril de 2018, a las 12h19, señala que: “...**ADJUNTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ORIGINAL DE LA ACTA DE RESOLUCIONES DE LA REESTRUCTURACION DE LOS MIEBROS DE GAD-PARROQUIAL DE CHIGUAZA N-001-15-02-2018 Y ACTA N-002-16-02-2018, NOTIFICACIONES ENVIADOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MORONA FECHA 17 DE ENERO DEL 2018**”

Justicia que garantiza democracia



OFICIO N-0122-CJ-DP14-UJCM-A2018."(sic). Una vez revisada la documentación anexada al escrito de la Lic. Griselda Anak, Asistente Administrativo del GAD-Parroquial de Chiguaza, la misma corresponde a copias simples y no a certificadas como manifiesta la funcionaria. Lo que solicitó esta Autoridad jurisdiccional en providencia de 26 de marzo de 2018, a las 13h00, es que se "*envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago*". Con estos antecedentes; y, previo a proveer lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de Jueza Sustanciadora dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, bajo prevenciones legales, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada. **SEGUNDO.-** La referida documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **TERCERO.-** Notifíquese con esta Providencia al señor Chupi Puenchera Gerardo Edison, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y a sus abogados defensores en las direcciones electrónicas: **doctor.merino@hotmail.com** ; **dr.delgadojuridico@gmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 064 que le ha sido asignada. **CUARTO.-** Notifíquese esta Providencia al señor Rubén Naichapi Tivi Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas **ocampogabo10@gmail.com** y **rubennaichap@hotmail.com**. **QUINTO.-** Notifíquese esta Providencia, a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución en la Parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. Se le recuerda la obligación que tiene de señalar domicilio para notificaciones. **SEXTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese esta Providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

